



CECA MAGÁN
ABOGADOS

CORONAVIRUS

NUEVAS MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS

**En Materia Mercantil y de Inversiones
Extranjeras**

02 Abril 2020

Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020 del 31 de marzo, en virtud del cual el Gobierno ha adoptado **medidas urgentes y complementarias en materia Mercantil y de Inversiones Extranjeras**, a las ya establecidas el pasado 17 de marzo en el Real Decreto Ley 8/2020, se ha pretendido lograr con ello una mayor efectividad, así como una adecuación y refuerzo de las mismas a la evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.



ASPECTOS SOCIETARIOS

Modificación relativa al DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES en el Registro Mercantil

Como consecuencia de la modificación de propuesta de la aplicación del resultado y a efectos del depósito de cuentas, el artículo 40.6 bis estipula que la certificación del órgano de administración se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil una certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

ASPECTOS SOCIETARIOS

Modificación complementaria relativa a la formulación y aprobación de las CUENTAS ANUALES - PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO -

En el contexto de esta situación extraordinaria y virtud de lo establecido en el artículo 40.6 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se prevé la **posibilidad de sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria de las Cuentas Anuales.**

Las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales del ejercicio anterior, **convoquen junta general ordinaria a partir del 1 de abril de 2020**, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta. En este caso será obligación del órgano de administración el justificar la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, con base a las circunstancias económicas y sanitarias derivadas del COVID-19.

Lo anterior deberá ir acompañado, en su caso, de un escrito del auditor de cuentas, en el que indique que el cambio no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta de aplicación del resultado.

De otro lado, **para el caso de que la junta general ordinaria estuviera convocada**, el órgano de administración podrá optar por retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado y proponer el diferimiento de la decisión a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de la junta general, esta deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria (plazo ampliado por el RD 8/2020). Lo anterior, permitirá el poder adaptar la propuesta de aplicación del resultado al nuevo contexto.

En todo caso, la decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada, así como, deberán cumplirse los requisitos de justificación y escrito de auditor de cuentas señalados anteriormente.

ASPECTOS SOCIETARIOS

Plazo de Verificación Contable de las Cuentas Anuales

En la redacción original del artículo 40 del RD 8/2020, se contemplaba que en el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, **el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entendía prorrogado por dos meses** a contar desde que finalice el estado de alarma, lo anterior ha sido completado con **lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 40 dada por el Real Decreto-ley 11/2020, prorrogando en los mismos términos el plazo de verificación contable para las auditorías voluntarias.**

Celebración de reuniones de JUNTA GENERAL

Se introduce como novedad a lo dispuesto en el RD 8/2020 que las Juntas Generales de socios puedan celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.



ASPECTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Tramitación de autorización administrativa previa de las operaciones de INVERSIONES EXTRANJERAS

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica y complementa lo dispuesto por el Real Decreto-ley 8/2020 en materia de inversión extranjera por considerar necesario **agilizar el procedimiento para la tramitación y resolución de determinadas solicitudes de autorización previa de inversiones exteriores** (artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior).

De este modo, se acuerda mediante el presente Real Decreto-ley **un régimen procedimental transitorio para las operaciones que ya estuvieran en curso al entrar en vigor el nuevo artículo 7 bis de la Ley 19/2003 y para aquellas cuyo importe esté comprendido entre 1 y 5 millones de euros, eximiéndose de la necesidad de autorización previa las operaciones por importe inferior a 1 millón de euros.**

En virtud de lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/2020, el procedimiento simplificado pasará por que las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, quien las resolverá previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores, aplicando de oficio la tramitación simplificada del procedimiento prevista en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se regirán por el citado procedimiento simplificado las solicitudes de autorización administrativa de las operaciones de inversión directa extranjera incluidas en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003 y descritas a continuación:

- (i) Aquéllas respecto de las cuales se acredite, por cualquier medio válido en derecho, la existencia de acuerdo entre las partes o una oferta vinculante en los que el precio hubiera sido fijado, determinado o determinable, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020,
- (ii) Aquéllas cuyo importe sea igual o superior a 1 millón de euros e inferior a 5 millones de euros hasta que entre en vigor la normativa de desarrollo del artículo 7.bis.

ASPECTOS APLICABLES A LAS SOCIEDADES COTIZADAS

Efectos del artículo 40.6 bis en las SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

En el caso de entidades cotizadas tal y como establece el artículo 41 del Real Decreto-ley 11/2020, así como el comunicado conjunto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y del Colegio de Registradores de España, cuando estas apliquen cualquiera de las medidas recogidas en el artículo 40.6 bis, tales como (i) una nueva propuesta de aplicación del resultado, (ii) la justificación por el órgano de administración y (iii) el escrito del auditor, las sociedades cotizadas deberán hacerlas públicas tan pronto como se aprueben, ello como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada.

¿Podemos Ayudarte?



Le recordamos, la información del presente documento es de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales.

info@cecamagan.com



CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca